



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-06-799-2016-84519-00 NI. 4027
Condenado: Cristian Camilo Ocampo Gómez
Cédula: 1.054.996.001
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Decide acerca de legalización de captura
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto I No 1882

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a determinar si es procedente legalizar la captura realizada al señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez**, al interior del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, el 21 de febrero de 2018 condenó al señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez**, a una pena de 18 meses de prisión y multa equivalente a 0.66 s.m.l.m.v., por haber incurrido en la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Oportunidad en la que le fueron negados los sustitutos y subrogados penales.

Con auto del 23 de julio de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, concedió al sentenciado la prisión domiciliaria por presentar un estado grave por enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal.

Sin embargo, mediante audiencia pública celebrada el 3 de octubre de 2019, el Juzgado en mención revocó al señor **Ocampo Gómez**, la prisión domiciliaria procediendo a realizar el respectivo requerimiento judicial ya que se encontraba privado de la libertad por cuenta de otro proceso radicado No 2018-00035.

Esta célula judicial, fue creada mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

A través de oficio No 2023EE0178877 del 19 de septiembre de 2023, la Dirección del EPMSC local informó que para el 17 de agosto de 2022 el condenado se encontraba en disfrute de la prisión domiciliaria en el proceso 2018-00035, en el que se le concedió la libertad por pena cumplida y no se presentó en el establecimiento, por lo que solicitó se librara la orden de captura correspondiente, a efectos de lograr su detención y la posterior reclusión intramural.

Analizado el asunto y una vez esclarecida la situación jurídica del señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez**, se libró la orden de captura No 11 del 6 de octubre de 2023.

Radicado: 17001-61-06-799-2016-84519-00 NI. 4027
Condenado: Cristian Camilo Ocampo Gómez
Asunto: Decide acerca de legalización de captura
Auto I No. 1882

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

El día de hoy, el Centro de Servicios Administrativos, pasó a despacho, informe de suscrito por el subintendente Iban Darío Cucancho Vargas - integrante de la patrulla de vigilancia de la estación de policía de Chinchiná-, de fecha 9 de noviembre de 2023, con el cual se deja a disposición al señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez**, indicando que aquel se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No 1.054.996.001, expedida en Chinchiná, nacido el 05 de octubre de 1994 en Manizales, con 29 años de edad, estado civil soltero, ocupación oficios varios, grado de escolaridad bachiller, ocupación oficios varios, hijo de Beatriz Gómez y Jhon Jairo Ocampo Gómez.

Se refirió que el 09/11/2023, encontrándose en como patrulla de vigilancia junto a la patrullera Maira Parra Gallego, mediante plan de registro y solicitud de antecedentes a personas en el barrio San Fernando calle 8 No 13-13 del municipio de Chinchiná, lugar en el que al abordar a una persona de sexo masculino al momento de solicitarle en forma cortes un registro no invasivo y la solicitud de antecedentes a través del dispositivo appPol de la Policía Nacional, arroja un antecedente positivo, por el cual es requerido el señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez**, por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, por lo que inmediatamente se procede a realizar la lectura de los derechos que le asisten como persona capturada, siendo trasladado a las instalaciones de la Policía Chinchiná, y dejado a disposición en virtud de la orden de captura No 11 del 06/11/2023, emitida en el proceso radicado 17001-61-06-799-2016-84519, surtido por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Junto al informe, se adjuntaron los siguientes documentos escaneados: Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato, cédula de ciudadanía del señor **Ocampo Gómez**, tarjeta decodactilar y orden de captura.

III. CONSIDERACIONES

El Artículo 298 del Código de Procedimiento Penal, hace alusión al contenido y vigencia de las órdenes de captura, y en su parágrafo 1° preceptúa que la persona aprendida para cumplimiento de condena, deberá dejarse a disposición del juez de conocimiento dentro del plazo máximo de 36 horas, en aras de que se efectúe el control de legalidad, se ordene la cancelación de la orden y se emitan las disposiciones pertinentes según sea el caso.

Igualmente, el inciso 3 ibidem, establece que en todos los casos se solicitará el control de legalidad de la captura ante el Juez de Control de Garantías, sin que sea superado el término de 36 horas, disposición que en sentencia C -163/08 de la Corte Constitucional, fue declarada exequible, acerca de que dentro del término indicado se debe efectuar el control efectivo a la restricción de la libertad por el Juez de garantías, o de ser el caso, por parte del Juez de conocimiento.

Pues bien, el control de legalidad de la captura conforme se expone en la providencia señalada, se realiza con el propósito de: i) Constatar que exista una orden escrita emitida con las formalidades, que se expidió por razones delimitadas en la ley y su vigencia, y ii) determinar las condiciones en las que se encuentre la persona capturada y la proporcionalidad empleada por la fuerza pública para materializar la captura dispuesta.

Entonces, si en la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial y lo que el legislador y la aludida jurisprudencia del Alto Tribunal en Materia Constitucional disponen, es que haya un control judicial de carácter material y efectivo, la función de verificar la garantía de los derechos fundamentales podrá ser

Radicado: 17001-61-06-799-2016-84519-00 NI. 4027
Condenado: Cristian Camilo Ocampo Gómez
Asunto: Decide acerca de legalización de captura
Auto I No. 1882

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

ejercida subsidiariamente por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a quien le correspondió espiar la pena.

En este asunto, se desprende del informe rendido, que la aprehensión del señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez** se hizo el día de hoy, por integrantes de la Policía Nacional, quienes en ejercicio de plan de registro y solicitud de antecedentes a personas en el barrio San Fernando calle 8 No 13-13 del municipio de Chinchiná, abordan al sentenciado realizándole un registro no invasivo y la solicitud de antecedentes por el dispositivo appPol, arrojando requerimiento y orden de captura emitida por este despacho, por lo que es capturado, verificándose que su detención se llevó a cabo en condiciones normales, sin uso de la fuerza, tal y como da cuenta el acta de derechos del capturado y la constancia de buen trato firmada por el capturado.

Aunado a lo precedente, el suscrito Juez pudo constatar, de acuerdo a la documentación aportada por los gendarmes, que desde el punto de vista sustancial le fueron garantizados sus derechos y se tuvo un trato acorde con la dignidad humana, todo ello dentro del principio de proporcionalidad de la medida, tanto así que es el mismo sentenciado, firmó el acta de derechos del capturado y la constancia de buen trato.

De otra parte, se evidencia que el señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez** fue puesto a disposición de este funcionario Judicial, en el término prudencial sin exceder las treinta y seis (36) horas establecidas como límite tanto en los artículos 2 y 298 del Código de Procedimiento Penal, ello teniendo en cuenta que el mismo fue aprehendido el día 9 de noviembre de 2023, siendo las horas 3:20 horas, lo cual da fe que no ha transcurrido el término mencionado y determinándose de esta manera, la legalidad en la captura y presentación ante el juez competente.

Por último, es importante precisar que de la pena de 18 meses que le fue impuesta al condenado, ha descontado 3 meses y 19 días¹.

Sin más consideraciones el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

1. Legalizar la captura del señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez** identificado con la cedula de ciudadanía 1.054.996.001, dispuesta por este judicial, mediante orden de captura No 11, en razón de la revocatoria de la prisión domiciliaria, con el fin de que se continúe purgando la pena en forma intramural.

2. Disponer la expedición de la boleta de detención ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Manizales, lugar al que corresponde de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se produjo la captura, o en el lugar que lo disponga el INPEC, con el fin de que el sentenciado permanezca privado de la libertad en forma intramural, y continúe purgando la pena de 18 meses de prisión que se le impuso.

¹ Periodo de privación de la libertad:
-Entre el 17 al 18 de octubre de 2016.
-Del 1 de mayo de 2018 al 17 de agosto de 2018
-Del 9 de noviembre de 2023 a la fecha.

Radicado: 17001-61-06-799-2016-84519-00 NI. 4027
Condenado: Cristian Camilo Ocampo Gómez
Asunto: Decide acerca de legalización de captura
Auto I No. 1882

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

3. Disponer la cancelación de la orden de captura No 11 del 6 de octubre de 2023, expedida por este despacho.

4. Disponer por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados realizar lo pertinente para que se surta la notificación del presente auto, y una vez ello ocurra, se actualicen las bases de datos respecto de los tiempos de privación de la libertad del señor **Cristian Camilo Ocampo Gómez**.

Notifíquese y Cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c253f3eda94afe98339abef8703f6b760996761852855329383820ca9a0fff0d**

Documento generado en 10/11/2023 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>